



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 3 JUL. 2021

Referencia: 110014003081-2019-00670-00

Dando alcance al escrito visto a folios 26 al 48 del cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista el artículo 1969 del Código Civil que a su tenor literal prevé “(...) [s]e cede un derecho litigioso **cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente (...)”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)” y sobre ello el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá señaló <sup>1</sup>“(...) en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no puede admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 CPC), de donde se sigue que le es extraño el contenido de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil (...)”.

Así las cosas, no es procedente la cesión de derechos litigiosos en el proceso ejecutivo, como quiera que nos encontramos frente a un derecho cierto, en consecuencia deberá proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**  
(1 de 2)

OABA

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de  
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 3 del 3, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M. **4 JUL. 2021**

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
Secretaria

<sup>1</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. M.P. Ana Lucía Pulgarín Delgado. Apelación auto 25 de junio de 2013.



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido  
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 3 JUL. 2021

**Referencia:** 110014003081-2019-00670-00

En atención al anterior informe secretarial, se REQUIERE a la parte demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a realizar las diligencias de notificación del demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**Juez**  
(2 de 2)

OABA

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ,  
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 46  
del \_\_\_\_\_, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a  
las 8:00 A.M. 4 JUL. 2021

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
**Secretaria**